



RESOLUCIÓN No. 8787 DE 2023

(8 septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **VÉLEZ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Vélez	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de Vélez	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

1.5 Mediante Resolución 5820 del dos (2) agosto de 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio **VÉLEZ** del Departamento de Santander, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*

⁴*“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”*

⁵*“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

⁶*“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”*

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. *El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

“(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros. De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

*“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **VÉLEZ** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **VÉLEZ – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se

realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula,

pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **VÉLEZ – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vinculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vinculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN**, **ADRES** y **ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **VÉLEZ – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **VÉLEZ** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **VÉLEZ** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
#	T.D.	NUIP	Nombre	Apellidos	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	194769	CARLOS JULIO	ARIZA QUIROGA	LEBRIJA	\N	\N	\N	ACACÍAS
2	CC	3949212	EVERALDO	CARPINTERO NUÑEZ	CUCUTA	\N	CUCUTA	\N	\N
3	CC	4466614	CARLOS ALBERTO	OSORIO SALGAR	MONTENEGRO	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
4	CC	5601863	JORGE ALIRIO	VELASCO MURILLO	LA MACARENA	CUCUTA	LA MACARENA	\N	\N
5	CC	5606668	WILMER RAUL	REYES ROMERO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
6	CC	5631995	JORGE GIL	AYALA ANGULO	BOGOTA. D.C.	MADRID	\N	\N	\N
7	CC	5632133	PEDRO ELIAS	GALEANO ALZA	BOGOTA. D.C.	CALI	BOGOTA D.C.	\N	\N
8	CC	5632289	JAIRO	PEÑAGAMBOA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
9	CC	5687986	JESUS MARIA	ARIZA ARIZA	LANDAZURI	\N	\N	\N	CIMITARRA
10	CC	5772287	ALEXIS	VARGAS QUIROGA	GUEPSA	SUCRE	SUCRE	\N	\N
11	CC	5792566	MARIO	HERNANDEZ MATEUS	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDÁZURI
12	CC	5796573	DARIO	AMAYA MENESES	ZAPATOCA	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
13	CC	5874780	WILSON	AGUILAR ROCHA	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	\N	\N
14	CC	6759771	CARLOS ARTURO	PAEZ TORRES	BARBOSA	\N	BARBOSA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **VÉLEZ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

15	CC	7163565	YECID	AREVALO HERNANDEZ	ARATOCA	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	ARATOCA
16	CC	7305175	FERNANDO ALBERTO	DELGADO RUIZ	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	\N	\N
17	CC	7307725	WILLIAM YESID	DELGADO RUIZ	CHIQUINQUIRA	\N	CHIQUINQUIRA	\N	\N
18	CC	7320508	MIGUEL ALBERTO	CUITIVA RIVERA	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	\N	\N
19	CC	8161287	JUAN CAMILO	VELEZ ARANGO	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
20	CC	9531228	JOSE ALFREDO	MESA MALPICA	MONQUIRA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	\N	\N
21	CC	11320320	EFRAIN	VARGAS OLIVARES	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N
22	CC	11349099	JOSE ROBERTO	VELASQUEZ HERNANDEZ	ZIQUAIRA	\N	\N	\N	\N
23	CC	13525680	RIGOBERTO	AGUILAR GONZALEZ	PIEDRECUESTA	\N	CIMITARRA	\N	\N
24	CC	13615758	FLAMINIO	MATEUS ARIZA	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL	\N	PUENTE NACIONAL
25	CC	13689431	JORGE ELI	ARIZA ORTIZ	CHIA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
26	CC	13722932	WILSON	MURILLO QUIROGA	BUCARAMANGA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N
27	CC	13724212	URIEL	ARIZA NIEVES	MOSQUERA	MOSQUERA	GIRON	\N	\N
28	CC	13928926	JULIO CESAR	CARVAJAL CASTELLANOS	MALAGA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
29	CC	13950108	PABLO ENRIQUE	NEITA PRIETO	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	MONGUA
30	CC	13955451	JORGE	CAVANZO CAVANZO	BOLIVAR	\N	\N	\N	\N
31	CC	13957321	JIMENES	PARDO GUIZA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	LANDAZURI	CIMITARRA
32	CC	14105507	JORGE ENRIQUE	ROMERO	SAN LUIS	\N	\N	\N	\N
33	CC	15361717	JULIO	LINARES ROMERO	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	CIMITARRA
34	CC	17166621	ULISES HERNANDO	ROMERO SEGURA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	TIBANÁ
35	CC	17304307	WILLIAM	GARCIA VARGAS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
36	CC	17495160	SAUL	TORRES ARIZA	TOCAIMA	\N	VILLAVICENCIO	\N	CHIPATÁ
37	CC	17644371	GERMAN	MENDEZ GUTIERREZ	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
38	CC	19136339	LUIS EDUARDO	BARRERA HERNANDEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
39	CC	19181095	SEGUNDO TOBIAS	GALEANO GALGANO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
40	CC	19345193	LAZARO	MARIN QUITIAN	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
41	CC	19471168	JULIO CESAR	ROJAS MALAVER	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
42	CC	19480041	CAMILO	GUTIERREZ MUNAR	BOGOTA. D.C.	CACHIPAY	BOGOTA D.C.	\N	\N
43	CC	23271409	FANNY DEL CARMEN	MORALES FONSECA	BARBOSA	\N	BARBOSA	\N	\N
44	CC	23782327	JEOMAR	DUARTE FLOREZ	MONQUIRA	\N	MONQUIRA	\N	\N
45	CC	24021664	HERMENCIA	PACHON DE CASAS	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
46	CC	25987429	ALBA MERY	FLORIAN MENDOZA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N	\N
47	CC	27360375	OLIVIA GUADALUPE	MOJANA CASTRO	MOCOA	MOCOA	MOCOA	MOCOA	\N
48	CC	27780639	MARIA DEL AMPARO	SOSA TORRES	CONVENCION	\N	\N	\N	\N
49	CC	27983808	JULIA LILIANA	RODRIGUEZ ARIZA	BARBOSA	\N	\N	\N	SAN GIL
50	CC	27984567	SAIDA VIVIANA	HERREÑO PRIETO	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N	BARBOSA
51	CC	28031882	SILVIA ROSA	BARBOSA MURCIA	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	BOLIVAR	\N
52	CC	28204185	ALCIRA	GALEANO VELANDIA	CHIPATA	CHIPATA	SAN GIL	CHIPATA	\N
53	CC	28205807	SANDRA ESTELA	MEDINA QUIROGA	SIMACOTA	CIMITARRA	CIMITARRA	SIMACOTA	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **VÉLEZ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

54	CC	28216638	ANA LUCIA	BARBOSA AMADO	LANDAZURI	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
55	CC	28399569	PAULINA	BLANCO RODRIGUEZ	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
56	CC	28423705	ANASAEI	SANCHEZ REYES	CHIPATA	\N	\N	\N	CHIPATÁ
57	CC	28475422	FLOR ANGELA	JAIMES RODRIGUEZ	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
58	CC	28476887	CARLINA	MORENO LEON	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
59	CC	30204351	FABIOLA	SANCHEZ QUINTERO	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
60	CC	30208516	LUZ DARY	NIEVES DULCEY	LOS PATIOS	GIRON	GIRON	\N	\N
61	CC	35513150	FLOR ALBA	PATIÑO MOGOLLON	SOACHA	SOACHA	SOACHA	\N	\N
62	CC	36160928	LUCELIDA	OCHOA CONDE	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
63	CC	37548647	CLAUDIA PATRICIA	NIEVES	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
64	CC	37555265	MILENA	MURILLO QUIROGA	SOCORRO	\N	SOCORRO	\N	LOS SANTOS
65	CC	37626844	DURLEY	BENAVIDES GARCIA	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL	\N
66	CC	37697011	MARIA ALCIRA	MONCADA CRUZ	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	LANDAZURI	\N	\N
67	CC	37726297	EUGENIA	GONZALEZ CAMACHO	BARBOSA	\N	BARBOSA	\N	\N
68	CC	39576327	INDIRA TAMAITY	VILLA CIFUENTES	GIRARDOT	GIRARDOT	GIRARDOT	\N	\N
69	CC	39651592	PASCUAL A	SANDOVAL BETANCOURTH	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
70	CC	40611773	LUZ ANGELA	RAMOS ARANGO	SAN VICENTE DEL CAGUAN	\N	FLORENCIA	\N	\N
71	CC	41726489	CLARA INES	JIMENEZ SIERRA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
72	CC	43818424	GLORIA PATRICIA	LOAIZA VALENCIA	FUNZA	\N	MONQUIRA	\N	\N
73	CC	45514463	ONEIDA	JULIO OLEA	BOLIVAR	BOLIVAR	FLORIDABLANCA	\N	\N
74	CC	49717157	SANDRA MILENA	GAMARRA MARTINEZ	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N
75	CC	51639495	MARIA LUISA	AGUIRRE SALAMANCA	YOPAL	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
76	CC	51664380	ANA ISABEL	MONTEALEGRE PEREZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
77	CC	51675804	MARIELA	CRUZ MELO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
78	CC	51794402	MERY LUZ	URREGO GONZALEZ	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
79	CC	51873968	LELI	GRANADOS MARTINEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
80	CC	51996490	MARTHA ROCIO	RODRIGUEZ ARIZA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
81	CC	52076011	LUZ ELFA	GONZALEZ HERREÑO	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
82	CC	52487215	ANA RUBY	OBANDO TABARES	BOGOTA. D.C.	MADRID	MADRID	\N	\N
83	CC	52488027	SULAY JOHANNA	DELGADO PIÑA	MOSQUERA	MOSQUERA	GIRON	\N	SABANA DE TORRES
84	CC	52784134	BRIANNA AMARA	LOPEZ SALAZAR	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
85	CC	52897819	DIANA MARGARITA	LOZANO GOMEZ	RONDON	RONDON	BOGOTA D.C.	\N	\N
86	CC	53139489	ELIANA LICET	QUIROGA SERRANO	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR	\N
87	CC	63253998	IBETH MARBELIS	JARAMILLO MURIEL	GIRON	\N	\N	\N	\N
88	CC	63254856	GLORIA ISABEL	RODRIGUEZ MILLAN	CIMITARRA	CHIPATA	CHIPATA	CIMITARRA	\N
89	CC	63347015	ROSALBA	SERRANO DIAZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
90	CC	63355218	LUZ MARINA	VARGAS GONZALEZ	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	LEBRIJA	\N
91	CC	63433293	MARIA ESPERANZA	HERNANDEZ CEPEDA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
92	CC	63434184	OLGA LUCIA	SAAVEDRA CORREDOR	CHIA	\N	\N	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **VÉLEZ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

93	CC	63434949	MARIA ISABEL	NAVARRO QUIROGA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
94	CC	63435351	LIGIA YASMIN	FLOREZ MATEUS	LA PAZ	\N	BOGOTA D.C.	\N	LA PAZ
95	CC	63438441	SANDRA MILENA	ORTIZ MURCIA	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	\N
96	CC	63464794	XENIA	ECHAVARRIA PLATA	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	BETULIA
97	CC	63499088	NORMA ROCIO	GARNICA MAYORGA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
98	CC	63531273	INGRID TATIANA	LOPEZ RIVERO	GIRON	GIRON	\N	GIRON	\N
99	CC	68252316	NUBIA	OSMA CUBIDES	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
100	CC	70139112	HERMES ANTONIO	CEBALLOS	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N	\N
101	CC	73169462	JOHON ADRIAN	HERRERA LUCAS	CARTAGENA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
102	CC	74348243	YEISER	ROJAS MORA	TUNJA	MIRAFLORES	MIRAFLORES	\N	\N
103	CC	79058135	EDICSON	RODRIGUEZ GUZMAN	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
104	CC	79102243	OSCAR	PEREZ VEGA	SOACHA	\N	SOACHA	\N	\N
105	CC	79221848	JUAN PABLO	BUITRAGO ROJAS	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
106	CC	79277208	WILLIAM	RODRIGUEZ MORENO	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
107	CC	79394683	FERNANDO ENRIQUE	TORRES GOMEZ	HONDA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
108	CC	79504146	BERNABE	RUIZ NUÑEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
109	CC	79849373	IGNACIO	RODRIGUEZ MENDEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
110	CC	80103030	SAMUEL JOSE	MENDOZA HERRERA	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
111	CC	80127689	MARCO ANIBAL	RUIZ SERRANO	LANDAZURI	LANDAZURI	CIMITARRA	\N	\N
112	CC	80220109	GERARDO ANDRES	JIMENEZ RODRIGUEZ	SOGAMOSO	AGUAZUL	TUNJA	\N	\N
113	CC	80747904	LUIS DAVID	SUAREZ BELTRAN	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
114	CC	80879501	JEFFERSON	QUITIAN MENDEZ	BOGOTA. D.C.	MADRID	MADRID	\N	\N
115	CC	88146016	JUAN CARLOS	ORTEGA RINCON	BUCARAMANGA	CUCUTILLA	CUCUTILLA	CUCUTILLA	\N
116	CC	88278207	EUCARDO	SANTAMARIA MATEUS	SEGOVIA	SEGOVIA	SEGOVIA	SEGOVIA	CIMITARRA
117	CC	91011765	NELSON	MATEUS SILVA	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
118	CC	91012180	JAVIER	GUERRERO CASTELLANOS	BARBOSA	\N	BARBOSA	\N	BARBOSA
119	CC	91014616	JOSE ARGEMIRO	CORTES SANCHEZ	BOGOTA. D.C.	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
120	CC	91014796	RAFAEL	PATIÑO VARGAS	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	\N	\N
121	CC	91015531	FREDY ALEXANDER	SAAVEDRA CAMACHO	PUERTO LLERAS	PUERTO LLERAS	LANDAZURI	\N	\N
122	CC	91016158	NESTOR IVAN	GONZALEZ PINZON	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
123	CC	91016481	JUAN CARLOS	RODRIGUEZ BARRERA	BARBOSA	\N	BARBOSA	\N	\N
124	CC	91134059	BERCELI	VELASCO CUBIDES	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
125	CC	91135916	RENE	PLAZAS CRUZ	CIMITARRA	\N	CIMITARRA	\N	SIMACOTA
126	CC	91159754	JUAN BENITO	PAEZ DIAZ	GIRON	GIRON	FLORIDABLANCA	\N	\N
127	CC	91260748	JUAN ALBERTO	FONSECA DELGADO	HATO	HATO	\N	HATO	\N
128	CC	91301190	OSCAR	ESCAMILLA MARIN	LA BELLEZA	LA BELLEZA	LA BELLEZA	\N	FLORIÁN
129	CC	91362845	LORENZO	CASTELLANOS PINZON	LANDAZURI	LANDAZURI	FLORIDABLANCA	\N	\N
130	CC	91363175	HILDEN ALFONSO	AREVALO HERNANDEZ	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N
131	CC	91363575	MAURICIO	ESPINOSA CRISTANCHO	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	\N	\N
132	CC	91363684	ROBINSON	BUITRAGO GARCIA	LANDAZURI	\N	LANDAZURI	LANDAZURI	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **VÉLEZ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

133	CC	91476488	JESULIVER	ROJAS RINCON	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
134	CC	1000036650	PAULA ANDREA	NEIRA TORRES	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
135	CC	1000365889	KAREN DAYANA	FLOREZ HURTADO	\N	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
136	CC	1001326864	BRAHYAN ALEXANDER	UMAÑA HERNANDEZ	\N	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
137	CC	1002500578	ESTEBAN DE JESUS	MUÑOZ ATENCIO	MAGANGUE	LOS PALMITOS	MAGANGUE	MAGANGUE	\N
138	CC	1002501680	MELQUIS EDEC	MUÑOZATENCIO	\N	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N
139	CC	1003040962	CARLOS DANIEL	QUIÑONEZ MAZA	GAMARRA	\N	\N	\N	\N
140	CC	1005148486	YURLEY MARYORI	RIBERO GARAVITO	\N	CHIMA	CHIMA	CHIMA	\N
141	CC	1005148957	SILVIA FERNANDA	PULIDO SANCHEZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
142	CC	1005180041	ANGIE MARCELA	GARCIA CALA	BUCARAMANGA	BARRANCABERMEJA	BUCARAMANGA	\N	\N
143	CC	1005186284	NATALIA	BENAVIDES OLARTE	\N	\N	GIRON	\N	\N
144	CC	1005206138	JORGE LUIS	GALEANO MEDINA	LA PAZ	LA PAZ	LA PAZ	\N	\N
145	CC	1005206163	GERALDIN DAYANA	GAONA ARIZA	\N	LA PAZ	LA PAZ	\N	\N
146	CC	1005273687	DANIEL FERNANDO	DELGADO AYALA	\N	\N	GUEPSA	\N	\N
147	CC	1005273707	MARCI DANIELA	AVELLANEDA MATEUS	GUEPSA	GUEPSA	GUEPSA	\N	\N
148	CC	1005293999	JEFFERSON	CRUZ BARBOSA	SAN VICENTE DE CHUCURI	CIMITARRA	BOGOTA D.C.	\N	\N
149	CC	1005294034	DIDIER	RODRIGUEZ SANCHEZ	LANDAZURI	\N	\N	\N	\N
150	CC	1005294037	DEIDER	RODRIGUEZ SANCHEZ	CIMITARRA	\N	SOACHA	\N	\N
151	CC	1005294061	DANILZON	LOPEZ ARIZA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
152	CC	1005294639	WILSON LAGOS	GOMEZ LAGOS	GUAMO	\N	ESPINAL	\N	\N
153	CC	1005295094	OSCAR RAMIRO	NOVA ARIZA	CIMITARRA	\N	\N	\N	\N
154	CC	1005297182	DIANA CATALINA	ARIZA GOMEZ	\N	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
155	CC	1005341334	CESAR VALENTIN	PARDO HERNANDEZ	\N	\N	BARBOSA	\N	\N
156	CC	1005362775	DINA ESPERANZA	ARENAS MATIZ	CIMITARRA	CHIPATA	CIMITARRA	\N	\N
157	CC	1005363150	EMILSON	CAREÑO RODRIGUEZ	\N	\N	CIMITARRA	\N	\N
158	CC	1005363698	ELPIDIA	TRASLAVIÑA TRASLAVIÑA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
159	CC	1005364142	FABIAN ANDRES	CAMACHO CORREA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
160	CC	1005452344	HERLYN DAYANNA	RODRIGUEZ ROJAS	BARBOSA	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N
161	CC	1005452429	YULIANA	FORERO SANABRIA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N
162	CC	1005452591	JAIRO JAHIR	MONCADA MATEUS	BOGOTA. D.C.	SUCRE	\N	\N	\N
163	CC	1005674855	YENIS PAOLA	QUEVEDO GOMEZ	EL BANCO	SAN MARCOS	MAJAGUAL	\N	\N
164	CC	1006268061	ALFENE	MARIN CIFUENTES	PUERTO PARRA	\N	SIMACOTA	\N	\N
165	CC	1006504549	FRANCY IDALID	CABICHE VARGAS	\N	CHIPATA	MOSQUERA	\N	\N
166	CC	1007693591	JUAN PABLO	DUARTE SANTOS	BUCARAMANGA	SOCORRO	FLORIDABLANCA	\N	\N
167	CC	1007693627	CAMILO ANDRES	GOMEZ GOMEZ	GUADALUPE	GUADALUPE	SUESCA	\N	\N
168	CC	1010162446	SANDRA PIEDAD	NIEVES SANCHEZ	CHIPATA	\N	\N	\N	CHIPATÁ
169	CC	1012341629	JULIETTE	BARRERA MARIN	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
170	CC	1012343170	CATHERINE	SANTAMARIA REYES	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	GÜEPSA

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **VÉLEZ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

171	CC	1012395306	JUAN DAVID	MARTINEZ SANDOVAL	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
172	CC	1012459402	LADY KAROLINA	BARRERA MARIN	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
173	CC	1015434576	ELIAS DE JESUS	BRU GALVIS	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL	\N	\N
174	CC	1017262712	YESSICA ANDREA	HERRERA GARZON	MEDELLIN	\N	MEDELLIN	\N	\N
175	CC	1018454569	YESICA MAYERLI	VASQUEZ MARTINEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
176	CC	1019010185	SONIA STELLA	AVILA MONTAÑO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
177	CC	1019047029	LEONOR	PEÑAVARGAS	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
178	CC	1022358839	SANDY YURLEY	VANEGAS HERNANDEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	CHOACHÍ
179	CC	1022989111	LINETH TATIANA	PARDO BARRERA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
180	CC	1024504632	CARLOS ESTEBAN	FLOREZ RODRIGUEZ	GUEPSA	GUEPSA	GUEPSA	GUEPSA	\N
181	CC	1030523559	JULIAN	FRANCO BERROCAL	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
182	CC	1030599770	JUAN ANDRES	PARDO PALACIO	BOGOTA. D.C.	\N	SOACHA	\N	\N
183	CC	1030637339	NANCY YOLIMA	TORRES FAJARDO	BOGOTA. D.C.	SUAITA	SUAITA	\N	\N
184	CC	1030690377	MAYERLY FERNANDA	PEÑAPABON	BOGOTA. D.C.	BARBOSA	BARBOSA	BOGOTÁ, D.C.	\N
185	CC	1032497209	KAREN ELISABETH	CARDENAS HERNANDEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
186	CC	1044424442	JOSE DAVID	CEPEDA SANCHEZ	SABANA DE TORRES	\N	SABANA DE TORRES	\N	\N
187	CC	1045705432	NATALIA	RAMIREZ PARADA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N
188	CC	1050545616	MIGUEL ANGEL	SANCHEZ VASQUEZ	\N	SAN PABLO	SAN PABLO	\N	\N
189	CC	1052404665	RUDDY FERNANDA	CASTRO LOPEZ	DUITAMA	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
190	CC	1052986816	JEAN CARLOS	PORRETTI COBILLA	MAGANGUE	\N	MAGANGUE	\N	\N
191	CC	1054682915	LUIS FERNANDO	VASQUEZ RIOS	MONQUIRA	\N	SOGAMOSO	\N	\N
192	CC	1062911201	INGRI TATIANA	PLATA GUEVARA	PELAYA	PELAYA	PELAYA	PELAYA	\N
193	CC	1065566180	LUISA MARIA	SANCHEZ OROZCO	\N	\N	VALLEDUPAR	\N	\N
194	CC	1073670858	SANDRA MILENA	SANTAMARIA MONCADA	SOACHA	SOACHA	SOACHA	SOACHA	\N
195	CC	1085040360	FELIPE ANDRES	BELLO FLOREZ	SAN MARCOS	SAN MARCOS	MAJAGUAL	CIMITARRA	\N
196	CC	1088307062	LEIDY CAROLINA	AGUDELO GONZALEZ	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	\N
197	CC	1090364769	JONATHAN CARLOS	PEÑALOZAGUALDRON	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	\N	\N
198	CC	1092363422	YURLEY DAYANA	ROMERO IBARRA	VILLA DEL ROSARIO	\N	CUCUTA	\N	\N
199	CC	1095510774	MYRIAM JOHANA	ARCILA CARRASCO	GUADALUPE	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
200	CC	1095791849	FREDY HARBEY	VILLA DUARTE	FLORIDABLANCA	CHARALA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANCA	\N
201	CC	1095915268	JUAN PABLO	ACEVEDO MONCADA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	\N	\N
202	CC	1096482268	CARLOS ANDRES	CIFUENTES MORALES	TAME	TAME	SARAVENA	SARAVENA	\N
203	CC	1096906418	VIVIAN JULIANA	MATEUS DIAZ	CHIPATA	CHIPATA	CHIPATA	\N	\N
204	CC	1097093967	ALEX DANIEL	ARON PEDRAZA	\N	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
205	CC	1097990475	FABIAN	AMADO BARBOSA	SOACHA	\N	CIMITARRA	\N	\N
206	CC	1097990642	KELLY JOHANA	MARIN LOPEZ	\N	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
207	CC	1097990643	KAREN JULITHZA	MARIN LOPEZ	\N	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
208	CC	1097990645	YIMER ANDREY	AMADO PARDO	\N	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **VÉLEZ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

209	CC	1097990656	ANGELA	ARIZA NARANJO	\N	LANDAZURI	CIMITARRA	\N	\N
210	CC	1097991233	MAYRA ALEJANDRA	CAÑAS GALEANO	\N	LANDAZURI	LANDAZURI	\N	\N
211	CC	1097991431	DANILO	AMADO TRASLAVIÑA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
212	CC	1097991871	NINI GIOVANNA	GONZALEZ ARIZA	LANDAZURI	LANDAZURI	BOGOTA D.C.	BOLIVAR	\N
213	CC	1097992014	DEISY ANGELICA	AVILA PARRA	LANDAZURI	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
214	CC	1097992110	ANA JULIA	RIAÑO RODRIGUEZ	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDÁZURI
215	CC	1097993542	NIDIA YURLEY	USECHE MATEUS	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	\N
216	CC	1097994959	JOHAN STIVEN	PAEZ ANGULO	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	\N	\N
217	CC	1098407057	SANDY YOLIMA	GOMEZ CEDIEL	CHARALA	FLORIDABLANCA	\N	\N	\N
218	CC	1098622749	CLAUDIA INES	ARDILA SANTOS	BUCARAMANGA	CHARALA	SAN GIL	\N	COROMORO
219	CC	1098625286	JULIETH ANDREA	CADENA RINCON	BUCARAMANGA	\N	BOGOTA D.C.	\N	CHIPATÁ
220	CC	1098628461	DARLING DAYANA	ACERO ARDILA	\N	CHARALA	FLORIDABLANCA	\N	\N
221	CC	1098669438	ANDREA LILIANA	CAREÑO ALARCON	RIONEGRO	RIONEGRO	BUCARAMANGA	RIONEGRO	\N
222	CC	1098693065	EDUARDO ANDRES	DIAZ PEREZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
223	CC	1098736888	GREISY JULIANA	SOLANO GUTIERREZ	PIEDRECUESTA	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N
224	CC	1098737436	ROSANGELICA	HERNANDEZ AGUIRRE	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	SAN VICENTE DE CHUCURI	\N	\N
225	CC	1098744044	MARIA CONSTANZA	GARCIA RODRIGUEZ	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
226	CC	1099203359	MARICRIST	BADILLO PAEZ	\N	BARBOSA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
227	CC	1099204419	DIANA MARCELA	VANEGAS MEJIA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N
228	CC	1099204892	PAULA DANIELA	GALEANO LEON	BOGOTA. D.C.	\N	\N	\N	\N
229	CC	1099207651	CARLOS ANDRES	GUERRERO ARIZA	BARBOSA	ESPINAL	BARBOSA	\N	\N
230	CC	1099210716	DANIEL	AGUILAR MOSQUERA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N
231	CC	1099211501	YULI	DAZA VANEGAS	BARBOSA	BARBOSA	BARBOSA	\N	\N
232	CC	1099216986	FRANKLIN YAMITH	MARIN GONZALEZ	BARBOSA	SUCRE	SUCRE	\N	\N
233	CC	1099262338	ANDRES FELIPE	FLOREZ AVILA	\N	\N	CIMITARRA	\N	\N
234	CC	1099542517	MELQUIS EDEC	QUIROGA LAGOS	\N	\N	SAMACA	\N	\N
235	CC	1099543449	LEONEL	FLOREZ BUENO	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N	\N
236	CC	1099543581	ANGELICA	HERNANDEZ SUAREZ	CIMITARRA	CIMITARRA	BOGOTA D.C.	CIMITARRA	\N
237	CC	1099547213	JOSE NARCIZO	RAMIREZ AMADO	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	LANDAZURI	\N
238	CC	1099550873	LUZ MARYURI	AVILA FANDIÑO	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
239	CC	1099553016	ESAU	GUERRERO CIFUENTES	CIMITARRA	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
240	CC	1099553938	LUIS DIEGO	VENEGAS HERNANDEZ	LANDAZURI	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	\N
241	CC	1099554435	BRAYAN STIVEN	FONTECHA HIGUERA	CIMITARRA	LANDAZURI	LANDAZURI	\N	\N
242	CC	1100220280	LAURA JULIANA	GOMEZ VILLAMIZAR	\N	MOGOTES	MOGOTES	\N	\N
243	CC	1100220448	SERGIO	BARRERA JAIMES	MOGOTES	CIMITARRA	CIMITARRA	\N	CIMITARRA
244	CC	1101019564	DEYSY INES	LOPEZ RUIZ	TOCANCIPA	MONQUIRA	MONQUIRA	MONQUIRA	\N
245	CC	1101174028	FABIAN ALONSO	ZABALA MONTES	\N	\N	LANDAZURI	\N	\N
246	CC	1101176637	TANIA	PEÑAPEÑA	PUENTE NACIONAL	PUENTE NACIONAL	BARBOSA	\N	\N
247	CC	1101320140	JENNIFER TATIANA	MEDINA GAONA	\N	SIMACOTA	SIMACOTA	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **VÉLEZ** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

248	CC	1101688382	JENNY PAOLA	GARCIA PEREZ	SOCORRO	SOCORRO	\N	\N	\N
249	CC	1101694197	ANDREA CAROLINA	ESTUPIÑANSUAR EZ	SOCORRO	\N	CHIPATA	\N	\N
250	CC	1101697668	MAYRA ALEJANDRA	DURAN BAYONA	SOCORRO	\N	\N	\N	\N
251	CC	1101754139	JUAN JOSE	SAAVEDRA LOPEZ	BOGOTA. D.C.	\N	BARRANCABER MEJA	\N	\N
252	CC	1101754840	EDILSON	VARGAS SUAREZ	LANDAZURI	LANDAZURI	LANDAZURI	\N	\N
253	CC	1101755045	LIGIA MARYENI	HERNANDEZ SUAREZ	GIRARDOT	GIRARDOT	GIRARDOT	\N	\N
254	CC	1101760233	HESTLICA ALEXANDRA	FRANCO NIEVES	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
255	CC	1102373501	JHAN BRAHIAN HOSNAIDER	ARGUELLO NIÑO	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	BUCARAMAN GA	\N
256	CC	1103470491	LINA MARCELA	CAÑAS MONSALVE	\N	SANTA HELENA DEL OPON	NOCAIMA	SANTA HELENA DEL OPON	\N
257	CC	1103713509	JOSE DAVID	OSORIO RIAÑO	SUAITA	\N	SUAITA	\N	\N
258	CC	1105691603	FRANK WILLIAM	ROCHA GUEVARA	ESPINAL	BARANOA	PURIFICACION	\N	ESPINAL
259	CC	1116500065	MARTHA INES	ARIAS CEBALLOS	ARAUQUITA	CIMITARRA	CIMITARRA	CIMITARRA	\N
260	CC	1116854819	LUISA FERNANDA	MARQUEZ RODRIGUEZ	\N	TAME	TAME	TAME	\N
261	CC	1118546900	ANGELICA GERALDINE	SIERRA AGUIRRE	YOPAL	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
262	CC	1118552291	LEIDY JOHANA	CACHAY CACHAY	YOPAL	PAYA	YOPAL	YOPAL	\N
263	CC	1121305987	EDGARDO RUBEN	MOLINA BARANDICA	HATONUEVO	CHIGORODO	HATONUEVO	HATONUEVO	\N
264	CC	1121848983	YEYMY ELENA	RODRIGUEZ MARTINEZ	VILLAVICENCIO	\N	\N	GIRON	\N
265	CC	1122508765	OSCAR ORLANDO	MARTINEZ CELY	\N	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N
266	CC	1123802043	DAYRA ALIMARY	BOHORQUEZ ACEVEDO	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	\N
267	CC	1127389001	LINDA LISETH	GONZALEZ RAMIREZ	PUERTO CAREÑO	\N	\N	\N	\N
268	CC	1128483931	MARIO ALBERTO	AVENDAÑO HURTADO	MEDELLIN	MEDELLIN	MEDELLIN	\N	LANDÁZU RI
269	CC	1192776805	MARTHA LICETH	DELGADO ALARCON	CARTAGENA	BARBOSA	CARTAGENA	\N	\N

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **VÉLEZ** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **VÉLEZ**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre del 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del ocho (8) de septiembre de 2023

Vo.Bo. Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez

Proyecto: Juliana Castaño Giraldo

Ángela María Ibarra Canencio.

Radicados: CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339